

Salvo Capitulare ecclia a veinte y siete dias del mes de
Noviembre año de mil seiscientos sesenta y ocho Separada
con a Cavildo extraordinario los Señores D. Juan Antonio del
Rucio y Sanon. Abogado de los R. S. como por Alcaide mayor y
Eminentísimo de Corregidor por su Magestad desta Sta. Ciudad; D.
Juan Lozano, de Guimau; D. Juan Lozano y Gilavert; D.
Juan Camacho Campo; D. Juan de Mesa; D. Francisco Anrich;
D. Juan de Alcaraz; D. Juan de Rabacho; D. Juan de
Diego de Alcaraz Regidores; D. Antonio Cuervo; D.
Alfonso de Arana; D. Francisco Aguirre, Diputados del
Comun; D. Juan de la Cruz y D. Juan Barrebe Coma
Procuradores Civiles General y Personero de este Pu
blito acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento el año Gallardo Portero de Sa
Cavildo a todos los
Cavalleros, Oidores, Diputados y Audiencia General y
Personero del Comun y Juan de la Cruz haviendo
por el Botinero a ver en este Ayuntamiento mediante la li
bración que se hizo para elechar el Realmonio para el Com
de Navarra provincial, firmado de D. Pedro Sanchez
Correas, de virrey de Navarra, en que certifica: Incer
te aprado en el presente año, incluso los manifestos echos
de mil, quatrocientos y quatro del presente, cinquenta y
de Navarra por el presente, a saber, visto
de Navarra este campo, y por el presente, a saber, visto
de los Oidores dependientes, y cartas que se les han originado
en el cultivo de sus viñas, al mismo tiempo que hasta ope
rumentado una suma escasa de modesto, a que se agre
ga la abstracción constante de los jornaleros que aun
permanecen, causa por que aun quando el presente año
haya venido más la lluvia en Mayo, no contemplan que
deve gradarse para la venta, un precio qual otro

